

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En
uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número **131-0321** del 20 de abril de 2012, notificada de manera personal el día 07 de mayo de 2012, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, con Nit 811.012.792-9, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESUS LOPEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.606, en un caudal total de 3.73L/seg, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado número **CE-04632-2022** del 17 de marzo de 2022, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, con Nit 811.012.792-9, a través de su representante legal, el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.606, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0321** del 20 de abril de 2012, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, con Nit 811.012.792-9, a través de su representante legal, el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.606, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número **CE-04632-2022** del 17 de marzo de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de **Guarne** en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.13510

Proyectó: Abogada Alejandra Guarín /Judicante Sara Manuela Giraldo Giraldo

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Renovación

Fecha: 18/03/2022

Trazabilidad: Vis-fila-